

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 109****NO PROCEDE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO 005 DE 2007 -  
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META) - TARIFAS DE ALUMBRADO  
PÚBLICO**

El Consejo de Estado confirma el Auto del 10 de marzo de 2009, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, que negó la suspensión provisional del Acuerdo 005 de junio 30 de 2007, expedido por el Concejo Municipal de Acacías (Meta), por el cual se fijan las tarifas de alumbrado público para ese municipio.

Consideró la Sala que: *“Conforme con el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, la procedencia de la solicitud de suspensión provisional está supeditada, entre otros requisitos, a que la discordancia de las normas acusadas con aquellas a las que debe sujeción sea manifiesta, protuberante, en otras palabras, que no se requiera por parte del juzgador hacer análisis o estudios profundos sobre la inconformidad del acto con las normas superiores señaladas como violadas. En efecto, en el caso concreto si bien la solicitud de suspensión provisional planteada cumple con las demás exigencias legales, no aparece de manera manifiesta la infracción que aduce la actora, pues, para la Sala, como lo sostuvo recientemente, por un lado, “debe analizarse el alcance de las potestades impositivas de los concejos municipales, el contenido de las leyes invocadas y de acuerdo a ello, establecer si se vulneran las competencias asignadas en el artículo 338 de la Constitución Política”. De otro lado, el hecho de que la Sala, en reiterados*

alba  
lucia  
orozco



Consultores  
Tributarios

*pronunciamientos, haya declarado la ilegalidad del cobro del impuesto de alumbrado público no significa que ese criterio deba ser tenido en cuenta al momento de proferir autos de admisión de demanda, pues esa conclusión supone el análisis de las normas que regulan la materia. Por tanto, ese criterio ha sido expuesto en sentencias y no en autos de admisión de demanda.” (Auto 17657 del 18 de junio de 2009).*

FAO

28 de julio de 2009

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
albaluciaorozco@cable.net.co  
orozcoasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web [www.albaluciaorozco.com](http://www.albaluciaorozco.com)